



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00190-00
DEMANDANTE: MARIANGELA CORREA
DEMANDADO: FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES

Habiendo efectuado una revisión en el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el día 11 de julio de 2023 dentro del proceso de la referencia, encontramos que fue consignado en la misma ciertos errores involuntarios como pueden ser error en el nombre del demandado, y la omisión de ciertas medidas cautelares que debieron ser ordenadas por ser procedentes en el presente proceso.

Así las cosas, el mandamiento de pago será corregido en su parte resolutive para que se encuentre acorde a derecho.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

UNICO. - CORREGIR el mandamiento de pago del 11 de julio del 2023 quedando su parte resolutive de la siguiente forma:

“PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora MARIANGELA CORREA en representación de sus menores hijos ROSANGELA CATALAN CORREA, JOSE MANUEL CATALAN CORREA y PILAR ESTEPHANIA CATALAN CORREA contra el padre de los menores señor FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.462.400) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES En atención a los argumentos expresados en la parte motiva de esta providencia, se ordenarán las siguientes medidas cautelares:

4.1 Decrétese medida cautelar de restricción de salida del país al demandado señor FREDY EDUARDO CATALAN C.C. 77.171.613 y en consecuencia ofíciase a

MIGRACIÓN COLOMBIA para hacerla efectiva.

4.2 Decrétese El embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, prestaciones sociales, primas, vacaciones, horas extras, bonificaciones, honorarios o de cualquier otro emolumento que perciba el demandado, señor FREDY EDUARDO CATALAN FUENTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.171.613, domiciliado en Valledupar (Cesar), y padre de los menores, como empleado de la empresa TIENDAS D1, quien presta sus servicios como conductor de la empresa.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante MARIANGELA CORREA P.P.T No. 5.966.769 advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley

QUINTO: Téngase a CINDY PATRICIA ACUÑA QUINTERO identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.002.183.472 estudiante de derecho y practicante de consultorio jurídico de la universidad del norte de Barranquilla, con poder y autorización válida del consultorio, como apoderado(a) judicial del señor(a) MARIANGELA CORRE en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla
Estado No. 132
Fecha: 1 de Agosto de 2023.
Notifico auto anterior de fecha: 31 de julio de 2023.
Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 32176755



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee847010e6177e4848abd3c5c27d4f22bab7dd7c452bd4344a399dc61afa476**

Documento generado en 31/07/2023 02:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>